

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2022-00386-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Materiales EMO S.A.S.
DEMANDADO	Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S. En Reorganización
ASUNTO	Inadmite demanda

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe por reparto de la oficina de apoyo judicial, la presente demanda Ejecutiva Singular de mayor cuantía, que la sociedad **Materiales EMO S.A.S.** incoa frente a la sociedad **Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S. En Reorganización.**

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los Arts. 82 y 90 del C. General del Proceso, y analizado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, se puede constatar que mediante Auto de 2019-01-222481 del 29 de mayo de 2019, la Superintendencia de Sociedades inicio del Proceso de Reorganización de **Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S. En Reorganización**, de conformidad con la Ley 1116 de 2006, lo que fue informado mediante Aviso 2019-01-245110 del 17 de junio de 2019, y registrado el 26 de junio de 2019, en el libro 19o., bajo el No. 95.

Por lo tanto, de cara a establecerse la competencia de este despacho para conocer de una demanda ejecutiva, cuya parte demandada está en proceso de reorganización, se hace necesaria inadmitirla, para que, en el intervalo de **cinco (5) días**, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo, se cumpla con el siguiente requisito:

- Deberá acreditarse el estado actual del proceso de Reorganización que mediante Auto de 2019-01-222481 del 29 de mayo de 2019 y de conformidad con la Ley 1116 de 2006 inició la Superintendencia de Sociedades frente a la sociedad **Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S. En Reorganización.**

- Deberá informarse el nombre y datos de ubicación de la persona designada por la Superintendencia de Sociedades, para realizar el proceso reorganización de la sociedad **Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S. En Reorganización**, o en su defecto, aportar copia del auto de apertura, donde conste el dato del designado.

Las exigencias realizadas deberán incorporarse en un nuevo texto de la demanda, con sus respectivos anexos, los mismos que deberán ser aportados en copia para las futuras contrapartes, en aras de la igualdad y el equilibrio procesal.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FERD. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 158 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy lunes 24 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70259dfe85a0835bad28abe7f33ad9be842242502fdb99107c4c40ac3997f0b1**

Documento generado en 20/10/2022 09:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>